

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2019

Por el cual se adiciona el artículo 2.4.2.1.19 al capítulo 1 del título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, sobre los parámetros relativos a la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno con entidades religiosas y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, el Estado colombiano debe propender por garantizarle a todas las personas dentro del territorio colombiano, el derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, en aras de crear una igualdad material y jurídica que permita desarrollar, dentro del marco del principio de legalidad, el postulado constitucional que establece que *“todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”*.

Que de conformidad con los artículos 1º de la Ley 25 de 1992 y 15 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, el Estado puede celebrar tratados internacionales o Convenios de Derecho Público interno con las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros; estando en cabeza del Ministerio del Interior la competencia administrativa para su negociación y desarrollo, conforme lo señalado por el artículo 12 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Que el 2 de diciembre de 1997, entre el Estado colombiano y algunas entidades religiosas no católicas, suscribieron el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, aprobado mediante el Decreto 354 de 1998, dentro del cual se acordaron temas como: la celebración del matrimonio religioso cristiano no católico con efectos civiles; la enseñanza, educación e información religiosa cristiana no católica; la asistencia espiritual y pastoral a las personas que se encuentran en lugares públicos de cuidados médicos, en cuarteles militares, en lugares de detención, así como a los miembros de la fuerza pública, entre otros.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República emitió la Directiva Presidencial número 12 del 5 de mayo de 1998, por la cual impartió una serie de instrucciones a los Ministros del Interior, Justicia y del Derecho, Defensa Nacional, Salud y Educación, a los gobernadores, alcaldes, Superintendencia de Notariado y registro, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; a fin de que reglamentaran y dieran cumplimiento al Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.4.2.1.19 al capítulo 1 del título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, sobre los parámetros relativos a la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno con entidades religiosas y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Decreto 1321 de 1998, se creó el Comité Interinstitucional para la reglamentación de los convenios de derecho público interno, con el fin de implementar el primer convenio y los que posteriormente fueran suscritos, confiriéndole una función adicional de proponer los parámetros para la celebración de los nuevos convenios.

Que en aplicación del artículo 2.4.2.4.2.6.2 del Decreto 1066 de 2015, se revisó la operatividad del Comité Interinstitucional para la reglamentación de convenios de derecho público interno, encontrando que, pese a su existencia, no hay antecedentes sobre la instalación y/o sesiones desarrolladas por el mismo; y, por el contrario, la aplicación del Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, aprobado mediante el Decreto 354 de 1998, obedece al seguimiento de los criterios y directrices contenidos en la Directiva Presidencial número 12 del 5 de mayo de 1998, sin que ninguno de los actos expedidos por cada entidad fueran promovidos por el Comité Interinstitucional citado.

Que el Comité Interinstitucional no resulta eficaz para proponer los parámetros para la celebración de los nuevos convenios, ya que sus integrantes representan las áreas específicas de los temas acordados dentro del primer convenio, los cuales no tendrían por qué corresponder con los siguientes que llegaren a celebrarse; razones por las que no se justifica su existencia y permanencia.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.11, 2.4.2.1.12 y 2.4.2.1.13 del Decreto 1066 de 2015, estipula que es potestativo del Estado colombiano celebrar Convenios de Derecho Público Interno con las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones, especialmente para regular lo establecido en los literales d) y g) del artículo 6, en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y en el artículo 1 de la Ley 25 de 1992, y de forma literal establece que la competencia administrativa relativa a la negociación y desarrollo de los Convenios de Derecho Público Interno recae sobre el Ministerio del Interior.

Que a través del artículo 16A del Decreto Ley 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1140 de 2018, se creó la Dirección de Asuntos Religiosos; y, así mismo, mediante el Decreto 437 de 2018, el cual adicionó el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se promulgó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que de conformidad con los numerales 2º y 4º del artículo 8 del Decreto 1140 de 2018, que adicionó el artículo 16A al Decreto Ley 2893 de 2011, le corresponde a la Dirección de Asuntos Religiosos, dentro de sus funciones misionales, impulsar los trámites y documentos para la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno, así como desarrollar, en coordinación con las entidades competentes de los niveles nacional y territorial, las acciones tendientes a la consolidación de una cultura de igualdad religiosa, de cultos y de conciencia.

Que en consecuencia, dentro del Ministerio del Interior, la dependencia competente para conocer los temas relativos a relación entre las entidades religiosas y el estado colombiano es la Dirección de Asuntos Religiosos de conformidad con los criterios establecidos dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Que se hace necesario derogar el Comité Interinstitucional creado mediante Decreto 1321 de 1998, por cuanto resultó no operativo ni funcional en la reglamentación e implementación del Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997; pero sí resulta

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.4.2.1.19 al capítulo 1 del título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, sobre los parámetros relativos a la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno con entidades religiosas y se dictan otras disposiciones"

pertinente señalar en la Dirección de Asuntos Religiosos los parámetros relativos a la celebración de nuevos convenios de derecho público interno con entidades religiosas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición. Adicionar el artículo 2.4.2.1.19, al Capítulo 1 del Título 2, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el siguiente texto:

"Artículo 2.4.2.1.19. Parámetros para la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno con las entidades religiosas. Corresponde a la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior establecer y desarrollar los parámetros para la celebración de los nuevos convenios de derecho público interno entre el Estado colombiano y las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, de conformidad con la Ley Estatutaria 133 de 1994 y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

Parágrafo. Cuando las negociaciones versen sobre materias asignadas a otros ministerios, departamentos administrativos o entidades públicas, la Dirección de Asuntos Religiosos podrá requerir de tales entidades la asesoría y orientación correspondiente y/o pedirles su intervención directa para la fijación de los parámetros específicos que deban adaptarse, según la temática a desarrollar."

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona el artículo 2.4.2.1.19 y deroga el artículo 1.1.3.9, del Decreto 1066 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, y deroga el Decreto 1321 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

La Ministra del Interior,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA